

Choele Choel, 09 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados "**REGUNAGA ZUAIN JAZMIN C/ SUCESTORES DE FERNANDEZ BERNARDINO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)**" (Expte. N° CH-56561-C-0000).

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 07/09/2026 se solicita la aclaración de la SENTENCIA HOMOLOGADA nro: 2026-H-208 de fecha 04/09/2026 por adolecer de un error o inconsistencia en el monto regulado en función del porcentual establecido a la perita tasadora.

En efecto, se ha advertido que la regulación en examen adolece de error material, concretamente se ha consignado una cifra superior a la correcta en función al porcentual regulatorio estipulado (1%), es decir, se fijaron los estipendios por la suma de \$2.280.000 cuando debió ser \$228.000 en consecuencia y en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCYC, .

RESUELVO: Aclarar la Sentencia Homologada sustituyendo el monto erróneamente consignado de pesos "2.280.000" por el correcto "228.000". Subsanado el yerro, la parte pertinente reizará: " (...) RESUELVO: Regular los honorarios profesionales de la perita tasadora SUSANA BEATRIZ POSPISIL, en la suma de **\$228.000 (1%)** (arts. 27 y 28, inc. a de la Ley 2051). MONTO BASE: \$22.800.000.."

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

pnt

Dra. Natalia Costanzo
Jueza